

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 95/2018-E, seguido en contra de la Servidor Público, ROSALINDA CANELA CHAVEZ, Filiación [REDACTED] clave presupuestal 070406S0181200.0000116, con cargo de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en plantel, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T. 14EES0138D, por acta administrativa levantada el día 28 de agosto del año 2018, por el maestro MIGUEL ANGEL GARCÍA MEDA, Director de dicho plantel educativo, por **haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno los días 2, 10, 17 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.**

RESULTANDO

1.- El día 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 28 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por el Maestro MIGUEL ANGEL GARCÍA MEDA, Director de la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T. 14EES0138D, en contra de la Servidor Público, ROSALINDA CANELA CHAVEZ, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento del Plantel, en virtud de: "**haber faltado a laborar los días 2, 10, 17 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.** Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia GABRIELA BARAJAS VEGA y MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ ALFARO, las firmas y las declaraciones de los testigos de cargo MARTIN ASCENCIO ALVARADO manifestando: "**Se y me consta que la C. ROSALINDA CANELA CHAVEZ, quien se desempeña como auxiliar de Servicios y Mantenimiento en la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T 14EES0138D, faltó a laborar los días 2, 10, 17 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, esto me consta toda vez que como yo si asistí en los días antes mencionados a trabajar, observe que dicha Servidor Público no asistió en sus horarios establecidos"**

CLAUDIA ELIZABETH GOMEZ PEREZ, Subdirectora manifestando que: "**Se y me consta que la C. ROSALINDA CANELA CHAVEZ, quien se desempeña como auxiliar de Servicios y Mantenimiento en la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T 14EES0138D, faltó a laborar los días 2, 10, 17 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, esto me consta toda vez que yo si asistí en los días antes mencionados a trabajar, observe que dicha Servidor Público no asistió en sus horarios establecidos"**

Anexando copias certificadas de: a) nombramiento como Director de Secundaria Federal a MIGUEL ANGEL GARCIA MEDA, b) Listas de Asistencia de Personal de la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez, C.C.T 14EES0138D, de las fechas anteriormente señaladas así como la del 28 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, y de las identificaciones de quienes intervinieron en el levantamiento del Acta Aludida. (fojas 1 a la 14).

2.- El día 14 de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas en el acuerdo delegatorio No. 9, Sección III, publicado el día 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y a las que se hace referencia en el

artículo 97 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento del acta de referencia y a la revisión de los elementos probatorios agregados a la misma, incoando el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la público, ROSALINDA CANELA CHAVEZ, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando se citara para las 12:30 horas del día 8 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, para desahogo de las diligencias de Conciliación, de Comisión Mixta, de Conciliación y Resolución Laboral previstas por los artículos 46 y 48 respectivamente de la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, Ratificación de contenido de Acta y reconocimiento de firma, audiencia y defensa establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando se emplazara a la encausada, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, al Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación y al Representante del Nivel de Educación Secundaria General para que designaran a sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales de la implicada, girándose para tal efecto, los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos. (fojas 15 a la 20)._____

3.- El día 3 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió oficio de la Dirección de Gestión y Control de Personal de esta Secretaría, proporcionando información Laboral de la encausada. (foja 21)-

4.- El día 8 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se difirió la diligencia anteriormente mencionada en virtud de no haber sido notificados quienes participaron en el levantamiento del Acta Administrativa que dio origen a la instauración del presente procedimiento, así como a la encausada, señalándose como nueva fecha para su celebración las 12:00 horas del día 19 de octubre del año 2018, girándose y haciéndose entrega de los oficios correspondientes en vía de citatorios. (Foja 22-26)._____

5.- El día 8 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las diligencias anteriormente mencionadas con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, el Maestro MIGUEL ANGEL GARCIA MEDA, Director de la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T. 14EES0138D, las testigos de asistencia GABRIELA BARAJAS VEGA y MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ ALFARO y los testigos de cargo MARTIN ASCENCIO ALVARADO y CLAUDIA ELIZABETH GOMEZ PEREZ, la Servidor público encausada ROSALINDA CANELA CHAVEZ, acompañada de su Asesor Jurídico Sindical, Lic. José Abraham Palacios Vargas, haciéndose constar la inasistencia del Representante del Nivel de Secundarias Generales, a pesar de haber quedado debida y oportunamente notificado su titular mediante oficio No. 01-1463/2018, de fecha 9 de octubre del año 2018, agotándose la etapa conciliatoria ante la falta de presencia del representante del Nivel ya aludido, dándose uso de la voz a los firmantes del referido documento, los que habiendo quedado debidamente identificados, haberles puesto a la vista y dado lectura al citado documento, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra las firmas que estamparon en el mismo, recibíéndose la declaración de la implicada, por conducto de su Asesor Jurídico quien se abstuvo de formular repreguntas a quienes declararon en contra de su Representada, y ofreciendo como medio probatorio dos documentales de constancias médicas, mismas que fueron admitidas por encontrarse ajustadas a derecho, dándose por desahogadas por permitirlo así su propia naturaleza, concluyéndose la actuación al señalarse la improcedencia de la celebración de la diligencia de Comisión Mixta de Conciliación y

Resolución Laboral por la ausencia de la Representación del Nivel de Secundarias Generales. (Fojas 27-35).

6.- El día 9 de noviembre del año 2018, se cerró la etapa de instrucción del procedimiento, dándosele vista de todo lo actuado para emitir el presente resolutivo. (Foja 36).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco por conducto de la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T. 14EES0138D, y la Servidor Público, ROSALINDA CANELA CHAVEZ, mediante el contenido del oficio de la Dirección de Gestión y Control de Personal de esta Secretaría, asentándose números de filiación, clave presupuestal, cargo, adscripción, fecha de ingreso y última percepción salarial de la encausada. (Foja 21).

III.- Se atribuye a la servidor público encausada ROSALINDA CANELA CHAVEZ **"haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T. 14EES0138D, los días 2, 10, 17 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho"**. Irregularidades que ha criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas, mediante el contenido de: a) El Acta Administrativa levantada el día 28 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por el Maestro MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MEDA, Director del plantel educativo antes mencionado, a la que se le da valor probatorio de DOCUMENTAL PRIVADA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 1 a 3). b) Controles de asistencia del personal del centro educativo antes mencionado, de los días ya referidos, a las que se les da valor probatorio de documentales públicas, por encontrarse ajustadas a lo previsto a los artículos 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. fojas (4 a 9), c) Las declaraciones de los testigos de cargo, MARTIN ASCENCIO ALVARADO manifestando: **"Se y me consta que la C. ROSALINDA CANELA CHAVEZ, quien se desempeña como auxiliar de Servicios y Mantenimiento en la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T 14EES0138D, faltó a laborar los días 2, 10, 17 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, esto me consta toda vez que como yo sí asistí en los días antes mencionados a trabajar, observe que dicha Servidor Público no asistió en sus horarios establecidos"**

CLAUDIA ELIZABETH GOMEZ PEREZ, Subdirectora manifestando que: **"Se y me consta que la C. ROSALINDA CANELA CHAVEZ, quien se desempeña como auxiliar de Servicios y Mantenimiento en la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T 14EES0138D, faltó a laborar los días 2, 10, 17 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, esto me consta toda vez que yo sí asistí en**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

los días antes mencionados a trabajar, observe que dicha Servidor Público no asistió en sus horarios establecidos”.

Versiones a las que se les concede valor probatorio pleno de testimoniales por encontrarse ajustadas a lo previsto por los artículos 776 fracción III, 815, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte la encausada, durante el desahogo de la diligencia de audiencia y defensa celebrada el día 19 de octubre del año 2018, por conducto de su representante sindical, el LIC. JOSÉ ABRAHAM PALACIOS VARGAS, al respecto manifestó: ***“la ilegalidad de la Presente Acta Administrativa, así como el dolo que existe por parte del C. MIGUEL ANGEL GARCIA MEDA al dar una indicación en contra sentido puesto que originalmente había asignado fecha de descanso a la C. ROSALINDA CANELA CHAVEZ, para la fecha del 02 de agosto de 2018 y que posteriormente de manera verbal revoco dicha autorización. Así mismo señalo y exhibo originales de 2 dos comprobantes médicos; el primero expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 17 de agosto de 2018. El segundo comprobante médico de fecha 24 de agosto de 2018. Así mismo solicito a esta H. Autoridad que sean tomados en cuenta a efecto de comprobar las razones de las ausencias a laborar de la encausada y que a partir de ello quede sin efecto la presente Acta Administrativa que es todo lo que tengo que manifestar”.***

Argumentos de defensa que parcialmente benefician a su encausada, ya que en el desarrollo de la citada actuación, ofreció como medios probatorios a) Indicaciones médicas expedidas por el doctor José Manuel Delgadillo, cédula profesional 3393074, de la institución de Asistencia Social Privada “SALUD DE LOS ENFERMOS A.C.” del día 10 de agosto del año 2018 y b) Constancia de Asistencia a los servicios de admisión continua, urgencias del Centro Médico Nacional de Occidente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Jalisco, del día 17 de agosto del año 2018, documentos a los que sólo se le da valor probatorio de documental pública en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con lo que es suficiente para justificar su inasistencia a laborar en esa fecha a su centro de trabajo mas no así las restantes que se le atribuyen los días 2, 10 y 24 de agosto del año 2018, por no haber sido expedida por una institución médica que preste este tipo de servicios para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

Al haber quedado debidamente acreditado que la servidor público, ROSALINDA CANELA CHÁVEZ, Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta N° 54 “Dolores Álvarez de Diéguez” C.C.T 14EES0138D, faltó a laborar los días 2, 10 y 24 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, sin autorización o justificación alguna, dejó de cumplir con las obligaciones establecidas por los artículos: 18, ***“El nombramiento aceptado obliga al servidor público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo, y al cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente”***; 55 fracciones I, III y V .- ***“Desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos”***.- ***“Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo”***.- ***“Asistir puntualmente a sus labores”*** respectivamente, ambos numerales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fundamento en los numerales 25 fracción II 26 fracción VII del cuerpo normativo antes mencionado; tomando en consideración la gravedad de la falta cometida (ausencias a laborar sin causa justificada o permiso alguno), que percibe un salario de \$ 3,318.15 (tres mil trescientos dieciocho pesos 15/100 M.N.) que cuenta con un Nivel jerárquico de Auxiliar de Servicios y

Mantenimiento en Plantel, sin antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, [REDACTED] y que no obtuvo beneficio económico alguno, ni causo daño o perjuicio de la misma naturaleza con su indebido actuar, resulta procedente decretar y se decreta **SUSPENSIÓN DE 7 DÍAS DE SU EMPLEO a la servidor público, ROSALINDA CANELA CHAVEZ.**

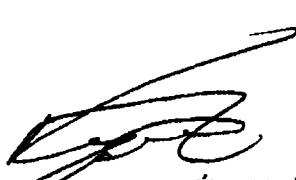
PROPOSICIONES.

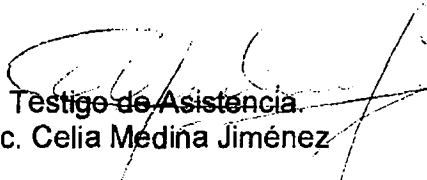
PRIMERA. Se decreta la **SUSPENSIÓN DE 7 DÍAS DE SU EMPLEO** a la servidor público, **ROSALINDA CANELA CHAVEZ**, con filiación: [REDACTED], clave presupuestal 070406S0181200.0000116, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta N° 54 "Dolores Álvarez de Diéguez" C.C.T. 14EES0138D, desempeñándose como Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, medida que surtirá sus efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación del presente resolutivo, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III Considerando de la presente resolución.

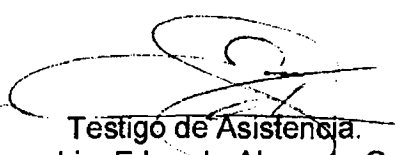
SEGUNDA. Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 106 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

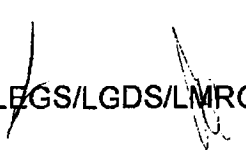
TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez


Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz


LEGS/LGDS/LMRG/rosl.